JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00320-00
AUTO #2187

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por JESSICA ESPAÑA GONZALEZ contra MIGUEL ANGEL LÓPEZ MINA, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1-Dentro del poder allegado no se indica fecha, lugar y ciudad de celebración del matrimonio contraído por las partes.

2-La autenticación de firma del poder allegado no corresponde a la demandante (MARGARITA TOBAR GONZALEZ).

3-Debe indicar con claridad las causales invocadas como fundamento del divorcio, y de cada una indicar en forma clara y precisa las fechas en que tuvo conocimiento o sucedieron los hechos.

4-No se indica cuáles son los gastos de Y.M.L.E.

5-No se indica la ciudad del último domicilio común de los cónyuges.

6- Aclarar el acápite de "TESTIMONIALES" ya que se cita como testigo a la misma demandante.

7-Aclarar el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" teniendo en cuenta las causales que se le endilgan al demandado.

8-No se acreditó con la demanda el envío fisico de la demanda con sus anexos al demandado teniendo en cuenta que se conoce su residencia o domicilio.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ